



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0674-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Energía.

II.- SINOPSIS

Promover el desarrollo de proyectos de servicios de internet públicos y de cobertura universal. Publicar los informes de la Comisión Federal de Electricidad sobre los alcances, avances, desarrollo, cobertura territorial y gasto presupuestal de actividades de empresas subsidiarias o filiales cuya principal actividad no sea la generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en lo relativo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25 párrafo quinto, para la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7, 15, 20 y 202 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del artículo 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en materia de transparencia y desarrollo de servicios de internet públicos, gratuitos y en todo el territorio nacional</p> <p>Artículo Primero. - Se adiciona el artículo 7; se reforma la fracción LXII y se adiciona una fracción LXIII, cambiando la numeración de las subsecuentes en el artículo 15; se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV, cambiando la numeración de las subsecuentes en el artículo 20, y se reforma el artículo 202 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7 . El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto promoverá el desarrollo de proyectos de servicios de internet públicos y de cobertura universal en todo el territorio nacional, sin detrimento de sus responsabilidades como regulador y promotor de la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;</p> <p>LXIII. Colaborar con el Ejecutivo federal y con las entidades federativas en el diseño y actualización de estrategias jurídicas y administrativas, dentro del ámbito de competencia, orientadas a dar viabilidad al desarrollo de proyectos y políticas públicas tendientes a brindar opciones de servicio de internet público y de cobertura universal en todo el territorio nacional, y</p>
--	--

LXIII. Las demás que esta *Ley* y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Corresponde al Comisionado *Presidente*:

I. a XIII.

XIV. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Instituto, y

No tiene correlativo

XV. Las demás que le confieran esta *Ley*, el estatuto orgánico del Instituto, el Pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202. El Ejecutivo *Federal* de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.

LXIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 20. Corresponde al comisionado presidente:

I. a XIII.

XIV. Someter a consideración del pleno cualquier asunto competencia del Instituto;

XV. Elaborar recomendaciones y participar o designar a un representante en los consejos de empresas productivas, que sean empresas públicas o filiales de empresas públicas, cuyo objeto sea prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, y

XVI. Las demás que le confieran esta ley, el estatuto orgánico del Instituto, el pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 202. El Ejecutivo federal de conformidad con la Estrategia Digital Nacional y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán **opciones de internet público y gratuito en todo el territorio nacional, así como** el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet y de conformidad con los lineamientos que al efecto emitan.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 6.- ...

No tiene correlativo

Artículo Segundo. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad deberá elaborar y publicar en su portal de internet, informes trimestrales sobre los alcances, avances, desarrollo, cobertura territorial y gasto presupuestal que se generen como consecuencia de las actividades de sus empresas subsidiarias o filiales cuya principal actividad no sea la generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica. Cuando dichas empresas cuenten con consejos directivos, consultivos o administrativos, permanentemente deberán promover la participación de representantes de los órganos autónomos reguladores que correspondan al campo de actividades al que pertenezcan dichas empresas filiales o subsidiarias.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 90 días para realizar los ajustes correspondientes en sus reglamentos, protocolos, acuerdos y manuales de actuación.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las entidades federativas y los municipios tendrán hasta 120 días para realizar los ajustes correspondientes en sus marcos normativos.

Cuarto. - Los gastos presupuestales generados por los cambios derivados de las obligaciones implícitas en el presente decreto, se adecuarán con el presupuesto ya asignado para el próximo ejercicio fiscal 2021.